



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-24883

FECHA: 2018-05-08 15:19 PRO 317783 FOLIOS: 1
ANEJOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION AUTO 1563 DE 2018
DESTINO: GLADYS SOFIA TRONCOSO
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

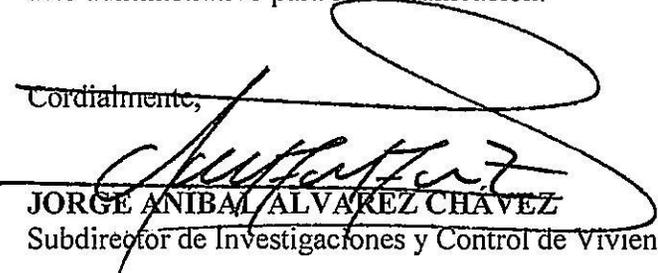
Señora
GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
UNION ALBOR L.T.D.A. Nit. 830049298-0
Carrera 7 # 144-51
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación Auto N° 1563 DEL 31 DE MAYO DE 2018
Expediente No.1-2016-27833

Respetada Señora:

Dando cumplimiento al artículo segundo del Auto N° 1563 del 31 de mayo de 2018, " *Por el cual se corre traslado para presentar alegatos*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto N° 1563 del 31 de mayo de 2018 en 03 folios
Proyectó: Yamid Oswaldo Perez Sepulveda - Abogado Contratista, SICV 

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1563 DEL 31 DE MAYO DE 2018 Pág. 1 de 5

“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que “una vez proferida la apertura de la investigación” (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1563 DEL 31 DE MAYO DE 2018 Pág. 2 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que “Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 18 de mayo de 2017, por medio de Auto No. 802, se dispuso la apertura de la investigación administrativa en contra de las sociedades CONSTRUCTORA MONTE REDONDO L.T.D.A identificada con Nit. 830.046.498-3, sociedad disuelta sin liquidación, que fue absorbida mediante fusión por la sociedad CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA con la sigla BIACONAL LTDA y a su vez cambiada su razón social por CONSTRUCTORA PRIMAR S.A identificada con Nit. 800.141.409-5, mediante Escritura Pública No. 1555 de la Notaria 69 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de junio de 2013, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELO BAQUERO (o quien haga sus veces); la sociedad PRYSER S.A identificada con Nit. 830072386 – 7, representada legalmente por la señora LUZ MERY CORREA MEJIA (o quien haga sus veces) y la sociedad UNION ALBOR L.T.D.A. identificada con Nit. 830049298-0, representada legalmente por la señora GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS (o quien haga sus veces), de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-950 de 31 de agosto de 2016 (folio 151 a 154), producto de la visita técnica realizada el 10 de agosto de 2016, al proyecto de vivienda EDIFICIO MIRADOR BOSQUE DE PINOS, y el concepto técnico No. 18-097 del 23 de marzo del 2018 (folios 298 a 300)

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1563 DEL 31 DE MAYO DE 2018 Pág. 3 de 5

Continuación del Auto: *"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"*

Subdirección mediante radicados Nos. 2-2017-37503, 2-2017-37665, 2-2017-37670, 2-2017-37678, 2-2017-36679, 2-2017-37680 y 2-2017-37682 del 22 de mayo de 2017 (folios 189 a 202), procedió a citar tanto a los representantes legales de las sociedad enajenadoras, así como al quejoso y al administrador y/o representante legal del proyecto de vivienda EDIFICIO MIRADOR BOSQUE DE PINOS, con el objeto de adelantar el trámite de notificación personal del Auto No. 802 del 18 de mayo del 2017.

Que, la señora LUZ MERY MEJIA CORREA, Identificado con CC No. 22.069.704 en condición de gerente de la sociedad enajenadora PRYSER S.A, se notificó personalmente del acto administrativo el día 09 de junio de 2017 (folio 207). A las sociedades enajenadoras UNION ALBOR LTDA y CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. mediante oficios 2-2017-44828 y 2-2017-44826 del 09 de junio del 2017 y en cumplimiento del artículo 69 del CPACA y habiéndose realizado varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a la notificación por aviso (folio 213 a 2016). Actuación que se entendió surtida el 14 de junio del 2017.

Surtido el anterior tramite las sociedades investigadas, mediante oficio 1-2017-51342 del 04 de julio del 2017 (folios 217 a 261) presentó descargos, en los que se pronunció puntualmente sobre los hechos materia de investigación y en el cual solicitaron dar por terminada la investigación administrativa en contra de las sociedades CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA hoy CONSTRUCTORA PRIMAR S.A., PRYSER S.A y UNIÓN ALBOR LTDA

De esta forma, al haber existido por parte de la sociedad investigada manifestación en relación con las facultades que tuvo de solicitar pruebas, y la solicitud de audiencia de mediación, actuaciones que fueron practicadas en la presente investigación, (folios 270 y 298 al 300) por lo tanto esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente actuación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a las sociedades enajenadoras CONSTRUCTORA MONTE REDONDO L.T.D.A identificada con Nit. 830.046.498-3, sociedad disuelta sin liquidación, que fue absorbida mediante fusión por la sociedad CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA con la sigla BIACONAL LTDA y a su vez cambiada su razón social por CONSTRUCTORA PRIMAR S.A identificada con Nit. 800.141.409-5, mediante Escritura Publica No. 1555 de la Notaria 69 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de junio de 2013, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELO BAQUERO (o quien haga sus veces); la sociedad PRYSER S.A identificada con Nit. 830072386 - 7, representada legalmente por la señora LUZ MERY CORREA MEJIA (o quien haga sus veces) y la sociedad UNION ALBOR L.T.D.A. identificada con Nit. 830049298-0, representada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1563 DEL 31 DE MAYO DE 2018 Pág. 4 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

legalmente por la señora GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS (o quien haga sus veces), un término de 10 días hábiles para que allegue los alegatos de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - IMPULSAR oficiosamente la investigación administrativa No. 1-2016-27833-1 que se adelanta en contra de las sociedades enajenadoras CONSTRUCTORA MONTE REDONDO L.T.D.A identificada con Nit. 830.046.498-3, sociedad disuelta sin liquidación, que fue absorbida mediante fusión por la sociedad CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA con la sigla BIACONAL LTDA y a su vez cambiada su razón social por CONSTRUCTORA PRIMAR S.A identificada con Nit. 800.141.409-5, mediante Escritura Publica No. 1555 de la Notaria 69 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de junio de 2013, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELO BAQUERO (o quien haga sus veces); la sociedad PRYSER S.A identificada con Nit. 830072386 – 7, representada legalmente por la señora LUZ MERY CORREA MEJIA (o quien haga sus veces) y la sociedad UNION ALBOR L.T.D.A. identificada con Nit. 830049298-0, representada legalmente por la señora GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a las sociedades enajenadoras CONSTRUCTORA MONTE REDONDO L.T.D.A identificada con Nit. 830.046.498-3, sociedad disuelta sin liquidación, que fue absorbida mediante fusión por la sociedad CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA con la sigla BIACONAL LTDA y a su vez cambiada su razón social por CONSTRUCTORA PRIMAR S.A identificada con Nit. 800.141.409-5, mediante Escritura Publica No. 1555 de la Notaria 69 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de junio de 2013, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELO BAQUERO (o quien haga sus veces); la sociedad PRYSER S.A identificada con Nit. 830072386 – 7, representada legalmente por la señora LUZ MERY CORREA MEJIA (o quien haga sus veces) y la sociedad UNION ALBOR L.T.D.A. identificada con Nit. 830049298-0, representada legalmente por la señora GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1563 DEL 31 DE MAYO DE 2018 Pág. 5 de 5

Continuación del Auto: "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"

Despacho los alegatos respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

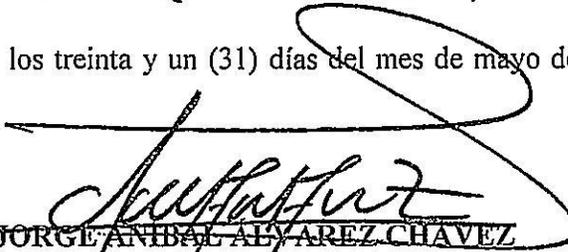
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a las sociedades enajenadoras CONSTRUCTORA MONTE REDONDO L.T.D.A identificada con Nit. 830.046.498-3, sociedad disuelta sin liquidación, que fue absorbida mediante fusión por la sociedad CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ALAMEDA LTDA con la sigla BIACONAL LTDA y a su vez cambiada su razón social por CONSTRUCTORA PRIMAR S.A identificada con Nit. 800.141.409-1, mediante Escritura Publica No. 1555 de la Notaria 69 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de junio de 2013, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELO BAQUERO (o quien haga sus veces); la sociedad PRYSER S.A identificada con Nit. 830072386 – 7, representada legalmente por la señora LUZ MERY CORREA MEJIA (o quien haga sus veces) y la sociedad UNION ALBOR L.T.D.A. identificada con Nit. 830049298-0, representada legalmente por la señora GLADYS SOFIA TRONCOSO DE LAS SALAS (o quien haga sus veces)

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora SANDRA PATRICIA HURTADO, propietaria del apartamento 302 (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda EDIFICIO MIRADOR BOSQUE DE PINOS.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Yamid Osvaldo Pérez Sepúlveda - Abogado Contratista, SICV
Revisó: Robertson Alvarado - Abogado Contratista, SICV